



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

"2017 — Año de las Energías Renovables"

ES COPIA

Expte. N° S01: 0176809/2017 (Conc. 1461) LTV-RG

DICTAMEN N° 119

BUENOS AIRES, 10 JUN 2017

## SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0176809/2017 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado "INDUSTRIAS QUÍMICAS Y MINERAS TIMBO S.A. Y ATANOR S.C.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 1461)".

### I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

#### I.1. La Operación

1. El día 12 de mayo de 2017, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica, consistente en la adquisición del control exclusivo sobre la firma VALUVEAL S.A. (en adelante "VALUVEAL") por parte de la INDUSTRIAS QUÍMICAS Y MINERAS TIMBO S.A. (en adelante "TIMBO") a la firma ATANOR S.C.A. (en adelante "ATANOR").
2. La transacción se estructura mediante la adquisición del 100% de las acciones en circulación y con derecho a voto de VALUVEAL, ejecutada de acuerdo a las estipulaciones contenidas en la «Oferta de Compraventa de Acciones de VALUVEAL S.A.», la cual fuera remitida a ATANOR el día 28 de abril de 2017. Posteriormente, ATANOR comunicaría fehacientemente a TIMBO su aceptación incondicionada a los términos de la mentada oferta, quedando concretada la operación.
3. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 4 de mayo de 2017, conforme surge de los documentos acompañados a fs. 507/511. La notificación se efectuó el quinto día hábil posterior al cierre indicado.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

## I.2. La Actividad de las Partes Involucradas en la Operación

4. En la Tabla 1 se consignan exclusivamente las compañías involucradas en la operación que ofrecen productos involucrados, junto a una concisa descripción de la actividad empresarial que desarrolla cada una de ellas, la misma permite identificar una relación horizontal en la producción de sal.

Tabla 1 - Actividad de la Firmas Involucradas

Empresa	Actividad
TIMBO (Comprador)	Producción de sal. Producción de endulzantes y aceites.
VALUVEAL (Objeto)	Producción de sal.

## II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

### II.1. Efectos Económicos de la Operación

5. La producción de sal se efectúa a lo largo de tres etapas:
- Extracción: perforación del terreno y extracción de la sal en bruto.
  - Molienda: molido de sal y posterior clasificación según sus diferentes granulometrías (tamaño del grano).
  - Envasado: en distintos formatos, según su uso futuro.
6. De acuerdo a las estimaciones realizadas por las partes —en base al informe «Estadísticas Mineras 2012-2014» realizado por el Servicio Geológico Minero Argentino—, el volumen de cosecha de sal en la República Argentina durante el año 2016 ascendió a 1.500.000 toneladas. La participación conjunta de las empresas involucradas en la producción de sal para el año 2016 fue de 2,67% (equivalente a 40.000 toneladas de sal aproximadamente).
7. Debe remarcar que lo indicado constituye el escenario más estricto para la evaluación de los efectos de la operación, ya que también es posible distinguir tres segmentos dentro de la producción de sal: (i) Sal para uso industrial; (ii) Sal para uso electroquímico; (iii) Sal para consumo humano. Naturalmente, las sales para las distintas aplicaciones difieren en especificaciones de nivel de pureza, tamaño de grano y aditivos. Aquí resulta relevante señalar que TIMBO produce sal para uso industrial y para consumo humano, mientras que VALUVEAL produce sal exclusivamente para uso electroquímico.
8. En función de la participación marginal que alcanzaría la entidad resultante en el escenario



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA

más estricto de la producción nacional de sal, no se encontraron elementos que indiquen que la operación de concentración notificada permita disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio para el interés económico general.

## II.2. Cláusulas de Restricciones Accesorias

9. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.

## III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

10. Finalmente, debe destacarse que la transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso (c) de la Ley No. 25.156 de Defensa de la Competencia y que las firmas intervinientes en la misma la han notificado en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8° de la misma norma.<sup>1</sup>
11. Así es que el día 12 de mayo de 2017, las partes notificaron la operación mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente. Entre los días 19 y 22 de mayo de 2017, las partes aportaron información complementaria a dicho formulario, el cual se tuvo por completo el día hábil posterior a la última fecha reseñada.

## IV. CONCLUSIONES

12. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
13. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo sobre VALUVEAL S.A. por parte de INDUSTRIAS QUÍMICAS Y MINERAS TIMBO S.A., que se estructura mediante la compraventa del 100% de las acciones en circulación y con derecho a voto de VALUVEAL S.A. a la firma

<sup>1</sup> La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.




Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

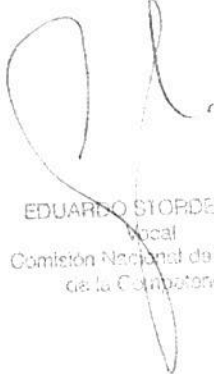
ES COPIA


ATANOR S.C.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. (a) de la Ley N° 25.156.

14. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.


  
María Fernanda Viecens  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

  
PABLO TREVISÁN  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

  
EDUARDO STORDEUR (n)  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

  
MARINA BIDART  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

Se deja constancia que el Sr. Presidente no suscribe la presente por encontrarse en Comisión Oficial.

  
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** S01:0176809/2017 (CONC 1461)

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.06.01 12:30:29 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2017.06.01 12:30:29 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:0176809/2017 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1461)

---

VISTO el Expediente N° S01:0176809/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, que se notifica el día 12 de mayo de 2017, consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma VALUVEAL S.A., por parte de la firma INDUSTRIAS QUÍMICAS Y MINERAS TIMBO S.A., a la firma ATANOR S.C.A.

Que dicha operación se llevó a cabo mediante una oferta de compraventa de acciones remitida a la firma ATANOR S.C.A., el día 28 de abril de 2017, por el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de la firma VALUVEAL S.A., la cual fue aceptada ese mismo día y cuyo perfeccionamiento y fecha de cierre fue el día 4 de mayo de 2017.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió Dictamen N° 119 de fecha 1 de junio de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo sobre la firma VALUVEAL S.A., por parte de la firma INDUSTRIAS QUÍMICAS Y MINERAS TIMBO S.A., que se estructura mediante la compraventa del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones en circulación y con derecho a voto de la firma VALUVEAL S.A., a la firma ATANOR S.C.A, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE COMERCIO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma VALUVEAL S.A., por parte de la firma INDUSTRIAS QUÍMICAS Y MINERAS TIMBO S.A., a la firma ATANOR S.C.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 119 de fecha 1 de junio de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF2017-10637523-APN-DR#CNDC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.